

PROVINCIA DE BADAJOZ MUNICIPIOS	JUNTA DE EXTREMADURA	DIPUTACION BADAJOZ	T O T A L MUNICIPIO
TRUJILLANOS	146.520	146.520	293.040
SAN PEDRO DE MERIDA	112.498	112.498	224.996
ALCONERA	82.888	82.888	165.776
ATALAYA	96.655	96.655	193.310
VALENCIA DE LAS TORRES	163.520	163.520	327.040
HIGUERA LLERENA	154.908	154.908	309.816
AHILLONES	77.652	77.652	155.304
MALCOCINADO	111.027	111.027	296.074
LA NAVA DE SANTIAGO	74.160	74.160	148.320
CORDOBILLA DE LACARA	60.231	60.231	120.462
S U M A :	1.080.059	1.080.059	2.234.138
S U M A T O T A L :	4.892.308	4.892.308	9.858.636

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de junio de 1991 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se acuerda dar publicidad al apéndice del Decreto 19/88 de 22 de marzo y 37/91 de 2 de abril de apoyo financiero a las PYMES de Extremadura sobre fondos del Banco Europeo de Inversiones BEI.

La Junta de Extremadura con el Decreto 19/88 de 22 de marzo, modificado por el Decreto 37/1991 de 2 de abril, estructuró un marco de bases, reglas y requisitos sobre las que se tenían que fijar las líneas de financiación privilegiadas que se desarrollarían mediante Apéndices. El Apéndice de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad entre la Junta de Extremadura y los bancos intermediarios del Banco Europeo de Inversiones no sólo vulnera el espíritu de los citados Decretos -19/88 de 22 de marzo y 37/91 de 2 de abril- sino que es convergente y complementario a las líneas de financiación privilegiadas, en vigor, y puede ser muy positivo para la ampliación, mejora y modernización de las estructuras de las PYMES extremeñas existentes así como para el desarrollo de otras nuevas, en sectores de especial transcendencia para nuestra comunidad-industria, servicios anexos a la industria, agroindustria, turismo y comercio al por mayor.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 19/88 de 22 de marzo y del artículo 55 de la Ley 2/1984 de 7 de junio

del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo primero y único:

En cumplimiento del Decreto 19/1988 de 22 de marzo y del Decreto 37/1991 de 2 de abril que establece el marco base de financiación privilegiada a las pequeñas y medianas empresas -PYMES- se establece por la presente Orden la publicación del Apéndice a los referenciados decretos con objeto de dar notoria publicidad y público conocimiento de las líneas de financiación y fomento público de las PYMES en sectores de especial transcendencia para nuestra Comunidad.

Apéndice de desarrollo del Decreto 19/88 de 22 de marzo, de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Autónoma en el que se definen los términos de colaboración entre la Junta de Extremadura y los bancos intermediarios del Banco Europeo de Inversiones B.E.I.

PRIMERO.—OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACION FINANCIERA Y PLAZO

Definir los términos de colaboración entre la Junta de Extremadura y los bancos intermediarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI), articulando un mecanismo de subvención de los tipos de interés a los préstamos concedidos por estos bancos con fondos del BEI a las PYMES extremeñas, en el marco de los préstamos globales que tienen concedidos por el BEI.

Esta colaboración impulsa una nueva vía de financiación privilegiada para la ampliación, mejora y modernización de las estructuras de las PYMES existentes así como el desarrollo de otras nuevas en los diferentes sectores de la economía.

Los proyectos que pretendan acogerse a este Apéndice podrán ser presentados desde la fecha de la firma de los convenios hasta el final del presente año.

SEGUNDO.—BENEFICIARIOS

Todas las PYMES —según definición de la CEE—, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen inversiones en la misma, en los sectores de la industria, servicios anexos a la industria, agroindustria, turismo y comercio al por mayor, con las limitaciones sectoriales concretas determinadas en cada momento en las normas del BEI.

TERCERO.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR Y PRIORIDADES

Podrán acogerse a esta línea de financiación las inversiones a realizar por los beneficiarios anteriormente definidos en los sectores expuestos de acuerdo con lo establecido en las normas del BEI.

La cuantía de las inversiones estará comprendida entre 20 millones y 2.500 millones de pesetas.

Tendrán carácter prioritario los proyectos que tengan por objeto la innovación tecnológica, en utilización más racional de la energía, así como los que contribuyan a la mejora del medio ambiente.

CUARTO.—MODALIDADES DE LOS PRESTAMOS

A) IMPORTE MAXIMO FINANCIABLE

Hasta el 50 por ciento de la inversión.

B) TIPO SUBVENCION JUNTA

Hasta 5 puntos de intereses con un importe máximo de 10 millones de pesetas por operación.

C) TIPO DE INTERES MAXIMO

Costo fondos BEI + 2 puntos en términos TAE.

D) VOLUMEN DE RECURSOS

Por parte de la Junta de Extremadura se habilitarán 50 millones de pesetas ampliables con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724A.773.00.

E) PLAZOS

5 o 7 años a opción del beneficiario.

F) AMORTIZACION

Trimestral, semestral o anual por períodos vencidos.

G) CARENCIAS

Hasta 2 años.

H) OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

Al solicitar el préstamo, el beneficiario podrá optar por fijar su importe en pesetas, ecus, o cualquier otra divisa convertible que sea aceptable por el BEI.

Los tipos de interés permanecerán fijos toda la vida de la operación.

QUINTO.—TRAMITACION

A) SOLICITUDES: RECOGIDA, CUMPLIMENTACION Y ENTREGA

Los proyectos que pretendan acogerse a las ayudas previstas, deberán ser presentados en la Entidad Financiera, que con respecto al BEI seguirá la oportuna tramitación y paralelamente remitirá a la Comunidad Autónoma la correspondiente documentación acompañada de una solicitud de subvención.

Igualmente la Junta de Extremadura podrá presentar a la Entidad Financiera aquellos proyectos que considere de interés.

B) CONCESION Y COMUNICACIONES

La Consejería de Economía y Hacienda resolverá en cuanto a la subvención solicitada notificándose tal resolución al beneficiario y a la Entidad Financiera.

La resolución de la concesión de la subvención estará condicionada a la aprobación por el BEI del proyecto en cuestión.

C) FORMALIZACION

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que será titular la persona, física o jurídica que solicitó la ayuda financiera.

En la póliza o escritura de préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogida al Convenio, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si ésta fuera positiva, quedará obligada a remitir la póliza, una vez formalizada, en el plazo máximo de un mes.

SEXTO.—SEGUIMIENTO Y PAGO SUBSIDIACION

La bonificación de intereses será abonada en pesetas al interesado a través de la Entidad Fi-

nanciera y de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo, y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información que le sea requerida para este fin.

SEPTIMO.—OBSERVACIONES GENERALES

La adhesión a este apéndice se instrumentará mediante un Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y cada una de las Entidades Financieras, colaboradoras del BEI.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de junio de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 57/1991, de 25 de junio de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por el que se establece la exención o reducción de la cuantía del precio público por la prestación de Servicios de Residencia en los Centros de Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura Industria y Comercio.

El artículo 17.º-3, de la Ley 2/89 de Tasas y Precios Públicos, establece la potestad para su reducción o no exigencia en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuanto existan razones económicas, culturales, sociales o benéficas que aconsejen, en determinados casos, otorgar tal beneficio.

Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el establecimiento de precios inferiores al coste del bien vendido, servicio o actividad prestada.

El Decreto 41/90, de 29 de mayo (corregida en el D.O.E. número 61 de 2 de agosto) recoge la prestación de Servicios de Residencia como bien susceptible de ser retribuido como precio público.

Con base en dicho Decreto se publicó la Orden de 14 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se fija la cuantía de los precios públicos, entre los cuales se determina el precio público por Prestación de Servicio de Residencia.

La importancia del sector agrario en la economía de Extremadura y la significación de una Capacitación Agraria apropiada para su adecuado desarrollo, aconsejan alentar y promover las enseñanzas agrarias, sin que el bajo nivel de renta propio o familiar pueda constituir una razón que imposibilite o dificulte seriamente esta necesidad para el sector y la sociedad de la Región.

La reducción o exención del precio público, correspondiente a la prestación de Servicios de Residencia, estará condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros académicos. Tienden los primeros a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de ingresos familiares suficientes para afrontar los gastos exigidos; los segundos tienen la finalidad de facilitar dichos beneficios a los alumnos que demuestren un aprovechamiento académico mínimo exigible.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 25 de junio de 1991.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio podrá, mediante convocatoria pública, reducir o no exigir las cuantías fijadas para el precio público, correspondiente a la prestación de Servicios de Residencia en sus Centros de Capacitación Agraria en los porcentajes que se establecen en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.—Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

—Acreditar ingresos familiares brutos inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

—No recibir ayuda de ningún otro Organismo Oficial a estos efectos. En caso de recibir una Beca de otro Organismo, inferior en su cuantía a la totalidad del coste de residencia, se le eximirá del pago de la diferencia correspondiente entre dicho coste de residencia y la beca recibida.